SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS C H I L E

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES QUE INDICA.

OFICIO CIRCULAR Nº

055

0 2 AGO 2001

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos.

Esta Superintendencia, considerando la resolución del Banco Central de Chile del 26 de julio de 2001, relativa a nominalizar la tasa de interés de política monetaria, y lo dispuesto en el artículo 161, inciso 2°, de la Ley N°18.045 y los artículos 1°, 8°, inciso final, y 25°, letra c) del D.S. N° 249 Reglamento de Fondos Mutuos, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

Sin perjuicio de la forma de valorización de los instrumentos de renta fija de corto plazo establecida en los numerales 1.1, 1.2.1 y 1.3.1, sección II, de la Circular Nº 781 de 1988, las sociedades administradoras, por cuenta de los fondos mutuos por ellas administrados, con el objeto de velar para que la valorización referida no represente un valor superior al valor económico de dichas inversiones, podrán sustituir la tasa interna de retorno (TIR) implícita en la adquisición de dichos instrumentos de renta fija de corto plazo, por la tasa de mercado, debiendo al efecto observar lo siguiente:

i) Si en el día de valorización el título se hubiere transado en algún mercado respecto de cuyas transacciones se publique estadística diaria de precios y montos, el valor a utilizar será el resultante de actualizar él o los pagos futuros del título, considerando como tasa de descuento la tasa interna de retorno (TIR) promedio ponderada de las transacciones informadas del día, siempre que éstas hayan superado un total de 100 unidades de fomento.

ii) Si en el día de valorización no se hubiese superado el monto de 100 unidades de fomento referido, éste se valorizará utilizando como tasa de descuento, aquella ímplicita en el precio observado en un mercado que publique estadística diaria para otros instrumentos financieros o combinaciones de ellos, ya sean emitidos por el mismo emisor o no, que presenten condiciones de emisión y plazos similares, así como montos, liquidez y riesgos equivalentes.

iii) La sociedad administradora, deberá velar para que esta valorización efectivamente represente el valor económico del instrumento en cuestión. Si no lo representare, realizará ajustes al valor obtenido, con el objeto que la valorización refleje el monto al que el instrumento se puede liquidar en el mercado, de modo de asegurar un trato equitativo y no discriminatorio a los partícipes del fondo de que se trate.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS C H I L E

La sustitución de la tasa de valorización de los instrumentos de renta fija de corto plazo, si procediere, se efectuará a contar de la fecha del presente Oficio Circular, y su fundamentación será remitida a esta Superintendencia al día siguiente hábil de efectuada la sustitución, quedando a disposición de los partícipes del fondo en las oficinas de la sociedad administradora.

Con todo, la sociedad administradora informará a los partícipes explícita y claramente, la forma de valorización de los instrumentos de renta fija de corto plazo aquí establecida, y los efectos que ésta puede tener en la determinación del valor de las respectivas cuotas.

ÁLVARO CIARKE DE LA CER SUPERINTENDENTE 2.